**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

SINIESTRO: AB000008 - CASO 173961

PÓLIZA: AA150694

TOMADOR: JLT TRANSPORTES S.A.S.

ASEGURADO: JLT TRANSPORTES S.A.S.

Entre los suscritos:

**LA PARTE RECLAMANTE**

Está integrada por:

**FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.724.346 de Cali, quien actúa en calidad de convocante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**AURA BEATRIZ MEDINA PADILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.284.563 de Guadalajara de Buga, quien actúa en calidad de convocante del proceso del que se hará referencia más adelante.

En adelante se denominará **LOS RECLAMANTES.**

**APODERADO DE LOS RECLAMANTES**

**LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.078.892 de Guadalajara de Buga y con Tarjeta Profesional No. 283.989 del C. S. de la J., a quien “Los RECLAMANTES”, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos la puede obligar.

**LA PARTE RECLAMADA**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** identificada con NIT. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como “la Aseguradora” o “La Equidad”.

**FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.825.572, en calidad de propietario del vehículo de placas EQK 776.

**JLT TRANSPORTES S.A.S.,** identificada con NIT 860.506.116-1, sociedad debidamente constituida, empresa transportadora que contrató los servicios de carga del vehículo EQK 776.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá hacer también como parte.

**APODERADO DE LOS RECLAMADOS O SOLICITADOS**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el reclamado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con NIT 860.028.415-5, le confirió poder general mediante Escritura Pública No. 2779 otorgada del 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima (10°) del Círculo de Bogotá D.C.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

**PRIMERA:** **OBJETO DEL ACUERDO**. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 06 de junio 2023, en el que se vio involucrado el vehículo de placas EQK 776, cuya carga se encontraba asegurada, evento en el que resultaron lesionados los señores **FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ** y **AURA BEATRIZ MEDINA**, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que hayan sufrido o sufran **LOS RECLAMANTES.**

**SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN.** LOS RECLAMANTES aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 06 de junio de 2024, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($80.000.000).** La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

* LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($56.000.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros del Banco Caja Social S.A. No. 24111545771 a nombre de **FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ**.
* LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($24.000.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros del banco Bancolombia S.A. No. 76297231274 a nombre de **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**.

Lo anterior es plenamente autorizado por LOS RECLAMANTES, quienes, mediante la firma del presente contrato, otorgan la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

* Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capitulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008).
* Formato de desistimiento del proceso penal el cual debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado).
* Copia del documento de identificación de los beneficiarios de pago.
* Certificación de cuenta bancaria activa a nombre de los beneficiarios de pago con vigencia no mayor a 30 días.

**CUARTA**: LOS RECLAMANTES garantizan que, en virtud de este contrato de transacción, renuncian y desisten del proceso penal radicado No. 761116000165202300548 que cursa en la Fiscalía 45 Local de Buga y se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de propietario del vehículo de placa EQK 776; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a LOS RECLAMANTES con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 06 de junio de 2023.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LOS RECLAMANTES**, quedan en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **LOS RECLAMENTES**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al propietario, al tomador y asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LOS RECLAMANTES declaran a PAZ Y SALVO a FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de conductor del vehículo de placa EQK 776 ; a JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

**SEXTA**:INDEMNIDAD. Que LOS RECLAMANTES, quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser los únicos titules y mejores beneficiarios de la indemnización por los hechos presentados el día 06 de junio de 2023 y en consecuencia, se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de conductor del vehículo de placa EQK 776 ; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

**SÉPTIMA**. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

**OCTAVA.** DESISTIMIENTO. LOS RECLAMENTES INDEMNIZADOS, previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso penal, con radicado No. 761116000165202300548 que cursa en la Fiscalía 45 Local de Buga, e igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de conductor del vehículo de placa EQK 776; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**NOVENA.** Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado y/o el propietario del vehículo. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado y tomador y/o del propietario del vehículo.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

**DÉCIMA**: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos se establece la ciudad de Cali como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 31 del mes de octubre de 2024.

**FIRMAN**

**LOS RECLAMANTES**

**LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**

C.C. 1.115.078.892 de Guadalajara de Buga

T.P. No. 283.989 del C. S. de la J.

Apoderado de las víctimas.

**FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ**

C.C. 16.724.346 de Cali

Víctima.

**AURA BEATRIZ MEDINA PADILLA**

C.C. 29.284.563 de Guadalajara de Buga

víctima.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

Apoderado General de la Equidad Seguros O.C